



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No.157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89
--	---------------------	--

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 27 DE JUNIO DE 1991 No.51 SECC.I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 306 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.....	3 a 6
Ley Número 307, que aprueba la cuenta pública del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al ajercicio fiscal de mil novecientos noventa.....	7 , 8
Decreto Número 108, que autoriza la desincorporación de un bien inmueble del dominio público del Municipio de Huatabampo, Sonora, y autoriza a su Ayuntamiento a enajenarlo.	9 , 10
Decreto Número 109, que autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, otorgue aval al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para la contratación de un crédito con BANOBRAS, S.N.C.	11 , 12
Decreto Número 110, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a celebrar los actos jurídicos necesarios, a fin de regularizar la propiedad de un terreno conocido como Colonia "Ampliación Independencia II".	13 , 14

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 306

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 75 Y 101; SE ADICIONA EL ARTICULO 73 CON UN SEGUNDO PARRAFO Y SE DEROGA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 72, ARTICULO 76 Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 103, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 71.- Es objeto de este impuesto, LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES QUE CONSISTAN EN SUELO, CONSTRUCCIONES O EN SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉSTE, UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTE CAPÍTULO SE REFIERE.

ARTICULO 72.- . . .

I A XI.- . . .

XII.- SE DEROGA.

ARTICULO 73.- . . .

NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO ADEMÁS DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 24 DE ESTA LEY, EN LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

LES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS INMUEBLES SEAN PARA SU PROPIO USO Y EN LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGAN LOS ARRENDATARIOS FINANCIEROS AL EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

ARTICULO 75.- LA TASA DEL IMPUESTO SERÁ LA DEL 2% SOBRE LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 76.- SE DEROGA.

ARTICULO 101.- SERÁ OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, A EXCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, DONDE SE HAYAN INSTALADO SISTEMAS DE CONTROL DE TIEMPO Y ESPACIO.

ARTICULO 103.- LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS SEÑALARÁN LAS TASAS DE ESTOS IMPUESTOS, LAS QUE EN SU TOTALIDAD EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER DEL 50% SOBRE LA BASE DETERMINADA.

SEGUNDO PARRAFO.- SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN CONFORME A LOS PRECEPTOS ANTERIORES, SE ESTARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

I.- A PARTIR DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y DURANTE LOS AÑOS 1992 Y 1993 SE APLICARÁN LAS TASAS DEL 8% , 6% Y 4%, RESPECTIVAMENTE, EN LUGAR DE LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRATÁNDOSE DE ADQUISICIONES DE CASA-HABITACIÓN CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS RANGOS DE FINANCIAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL; QUE PARA DICHOS EFECTOS FIJAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O INSTITUCIONES BANCARIAS QUE REGULAN ESTE TIPO DE CRÉDITO Y QUE SU MONTO SEA HASTA DE 450 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE QUE RIGIJA PARA LA ZONA ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA CD. DE HERMOSILLO, SONORA, ELEVADO AL MES, LA BASE DETERMINADA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TASAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE REDUCIRÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LOS GRUPOS I Y II, 5.5 - VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO DE LA ZONA ECONÓMICA, EN LA QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LOS GRUPOS III Y IV, 8.5 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO DE LA ZONA ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

EN LOS CASOS DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES - PARA DESTINARSE A INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN -- LOS PARQUES INDUSTRIALES EXISTENTES EN EL ESTADO, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL CORRESPONDIENTE, LA REDUC-- CIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ DE DIEZ VECES-- EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO DE LA ZONA ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

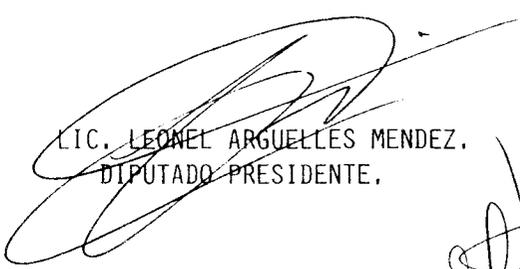
II.- EL IMPUESTO QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN LOS AÑOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN NINGÚN CASO SERÁ MAYOR A AQUÉL QUE SE HUBIERE DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, INCLUYENDO LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 1º DE JULIO DE 1991.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE JUNIO DE 1991.


LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFRA. GLORIA ESTHELA SALAZAR OCHOA.
DIPUTADO SECRETARIO.

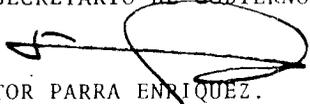
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio veinte de mil novecientos noventa y uno.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 307

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXV- DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA -- CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO FINAL DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, - CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990,

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE JUNIO DE 1991.

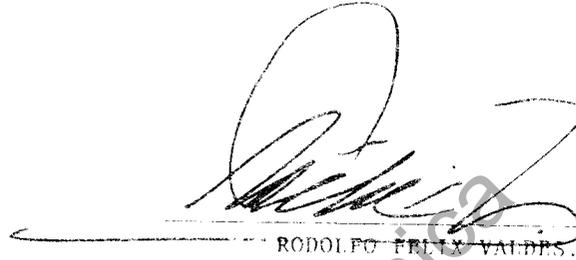
LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

OSCAR ULLÓA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. GLORIA ESTHELA SALAZAR OCHOA.
DIPUTADO SECRETARIO.

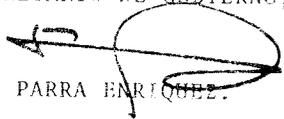
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio veinte de mil novecientos noventa y uno.



RODOLFO FÉLIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 108

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA LA DESINCORPORACION DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1,850.70 METROS CUADRADOS, Y AUTORIZA A SU AYUNTAMIENTO A ENAJENARLO.

ARTICULO 1o.- Se aprueba la desincorporación de un bien inmueble del dominio público del Municipio de Huatabampo, Sonora, con superficie de 1,850.70 metros cuadrados y autoriza a su Ayuntamiento a enajenarlo. El terreno en mención tiene las siguientes medidas y colindancias:

MANZANA NUMERO 6

Al Norte: 14.00 metros con terrenos propiedad del señor Francisco Ibarra Ceballos.
Al Sur: 14.00 metros con Calle Bahía de Kino.
Al Este: 63.55 metros con Prolongación Acapulco; y
Al Oeste: 63.55 metros con terrenos propiedad del señor Francisco Ibarra Ceballos.

MANZANA NUMERO 7

Al Norte: 14.00 metros con Calle Bahía de Kino.
Al Sur: 14.00 metros con Lote propiedad de Inmobiliaria Bajo Río Mayo.
Al Este: 69.30 metros con Prolongación Calle Acapulco; y,
Al Oeste: 69.30 metros con terrenos propiedad del señor Francisco Ibarra Ceballos.

ARTICULO 2o.- El producto que se obtenga con la venta que se autoriza, deberá destinarse por el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para la construcción de la obra de ampliación al Palacio Municipal.

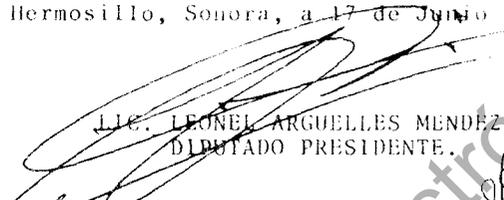
TRANSITORIO

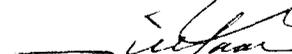
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Junio de 1991.


LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

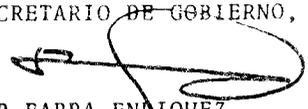

PROFRA. GLORIA ESTRELLA SALAZAR OCHOA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio veinte de mil novecientos noventa y uno.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR FARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 109

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTORGUE EL AVAL AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA CONTRATACION DE CREDITO CON BANOBRAS, S.N.C., POR UN MONTO DE \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, otorgue el aval al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para la contratación de crédito con BANOBRAS, S.N.C., por un monto de \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito que se contrate se destinará a obras de pavimentación y recarpeteo, que se tienen programadas para realizarse el presente año.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones que le correspondan en impuestos federales como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en la celebración de los contratos respectivos y para que comparezcan a la firma de los mismos, por conducto de sus Funcionarios o Representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

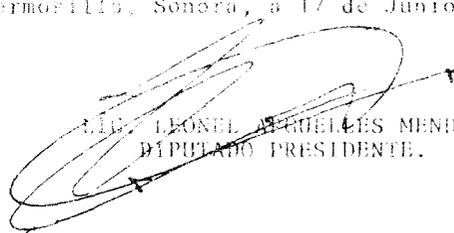
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día-

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Junio de 1991.


C. LEONEL AGUIELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


OSCAR ULZOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

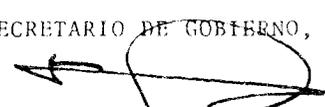

PROFRA. GLORIA ESTHELA SALAZAR OCHOA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio veinte de mil novecientos noventa y uno.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 110

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS A FIN DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 166,135.64 METROS CUADRADOS CONOCIDO COMO COLONIA "AMPLIACION INDEPENDENCIA II"

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a enajenar un terreno de su propiedad que conforma la Colonia "AMPLIACION INDEPENDENCIA II", en favor de las personas que los poseen, a efecto de regularizar su propiedad. Este inmueble tiene una superficie de 166,135.64 metros cuadrados y se ubica de acuerdo al polígono comprendido en el plano que constituye el anexo uno de este Decreto y cuyo cuadro de construcción es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DIST.	RUMBO	V.
				0
0	1	534.00	S24°10'00"W	1
1	2	166.00	N65°50'00"W	2
2	3	534.00	N24°10'00"E	3
3	4	150.00	N65°50'00"W	4
4	5	236.00	N24°10'00"E	5
5	6	10.00	N73°10'00"E	6
6	7	144.00	S16°50'00"E	7
7	8	255.80	N73°10'00"E	8
8	9	20.00	N68°45'00"W	9
9	10	20.00	S20°11'57"W	10
10	11	20.00	S70°00'00"E	11
11	12	200.00	S14°30'00"W	12
12	13	31.00	E 0°00'00"W	13
13	14	51.00	S47°15'00"W	14
14	0	31.00	S47°15'00"W	0

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a expedir los títulos de propiedad correspondientes, una vez acreditado o cubierto el pago del valor de cada uno de los inmuebles en su totalidad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Junio de 1991.

LIC. LEÓNEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

OSCAR ULLÓA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. GLORIA ESTHELA SALAZAR OCHOA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, junio veinte de mil novecientos noventa y uno.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.